



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 30 de junio de 2026

Nota C-096-26

Doctor Quinto:

Ref.: La convalidación del período de Licenciatura sin sueldo para realizar estudios.

Me dirijo a usted, en ocasión de dar respuesta a su consulta presentada en esta Procuraduría el 26 de junio de 2026, a través de la cual nos remite una serie de interrogantes relacionadas con la convalidación del período de licenciatura sin sueldo para realizar estudios, y la producción científica como experiencia profesional y en investigación aplicada en la Administración Pública.

Con el respeto acostumbrado, debemos señalarle que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en el numeral 5 de su artículo 220, que son atribuciones del Ministerio Público, **servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos.**

En concordancia con el texto constitucional, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, "*Que aprueba el Estatuto de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales*", dispone que corresponde esta Procuraduría servir de consejera jurídica **a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.**

Dicho en otras palabras, de acuerdo al derecho patrio, la función de asesoría y consultoría jurídica que ejerce la Procuraduría de la Administración, **está limitada exclusivamente a los servidores públicos administrativos con mando y jurisdicción** que consulten su parecer, respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso en concreto.

Doctor
Luis Quinto
Ciudad

Aunado a...

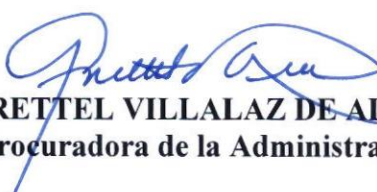
Aunado a lo anterior, debemos señalar que esta Procuraduría de la Administración, emitió la Resolución No. PA/DS-053-2025 de 22 de octubre de 2025, *“Por la cual se dispone el estricto cumplimiento de los artículos 220, numeral 5 de la Constitución Política de la República de Panamá, y, los artículo 2, 6 numeral 1, 17, numeral 2, 34 y 81 de la Ley No. 38 de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales en la Secretaría de Consultas y Asesoría Jurídica, la Secretaría de Asuntos Municipales y las Secretarías Provinciales de la Procuraduría de la Administración”*, debidamente publicada en la Gaceta Oficial No.30398 de jueves 30 de octubre de 2025.

En dicha Resolución se dispuso, lo siguiente:

***“SEGUNDO:** Atender y resolver de manera única y exclusivamente, las consultas que presenten los funcionarios públicos administrativos con mando y jurisdicción, por ser éstos, los legitimados para decidir, en representación de la respectiva entidad administrativa” (La subraya es nuestra).*

En atención al rol, funciones constitucionales y legales atribuidas a esta Procuraduría de la Administración, no nos es dable atender su solicitud (*consulta*), pues la misma escapa de nuestras competencias.

Atentamente,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/ca
Exp. C-093-26

Adj. Copia simple de la Resolución No. PA/DS-053-2025 de 22 de octubre de 2025.